



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DISPOSICIÓN Nº 17211

BUENOS AIRES, 16 ABR 2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-22-10-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha dieciocho de Noviembre de 2009, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." de la Ciudad Villa María -Provincia de Córdoba- a la Farmacia "Centro de Empleados de Comercio de General Pico", de la Ciudad de General Pico -Pcia. de La Pampa-.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección n° 36.856 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle 13 N° 771 de la Ciudad de General Pico -Pcia. de La Pampa-.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N° 0001-00176503, de fecha 19/08/2009, emitida por Droguería "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." a la farmacia "Centro de Empleados de Comercio de General Pico" y b) . Factura tipo "A" N° 0002-00016136, de fecha 21/03/2007, emitida por Droguería "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." a la farmacia "Centro de



2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº

17211

Empleados de Comercio de General Pico" con lo que pudo constatarse que aquella comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto la firma la Droguería denominada "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición -ANMAT- n° 5054/09 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." hasta tanto obtenga habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición -ANMAT- n° 5054/09.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DISPOSICIÓN N°

17211

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." sita en la calle La Rioja 1341 de la de Villa María -Pcia. de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición -ANMAT- n° 5054/09..

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "FERNANDO VILAMAJO S.R.L." sita en la calle La Rioja 1341 de la de Villa María -Pcia. de Córdoba y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al Artículo 3° del Decreto n° 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la PRESENTE.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DISPOSICIÓN N°

17211

ARTICULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-22-10-5.-

DISPOSICION N°

17211

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.